

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VI

RIVERSIDE
RESORTS, INC.

RECURRIDOS

v.

UNIVERSAL
INSURANCE CO.
Y OTROS

PETICIONARIO

KLCE202300914

Certiorari procedente
del Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Carolina

Caso Número:
SJ2022CV2754

Sobre: Daños,
incumplimiento de
contrato, seguros-
incumplimiento
aseguradoras
huracanes Irma/María

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, el Juez Rivera Torres y la Jueza Rivera Pérez

Ortiz Flores, Jueza Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2023.

Comparece la parte peticionaria, Universal Insurance Company (Universal), ante este Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de *certiorari*. Universal recurre de una *Resolución* emitida el 16 de julio de 2022, y notificada el 17 de julio de 2022, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (TPI),¹ en el caso del título, que dispuso lo siguiente:

No ha lugar a la *SOLICITUD DE ORDEN BAJO LA REGLA 23.1(c)(3) DE PROCEDIMIENTO CIVIL RESPECTO A HONORARIOS DEL PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE*. Universal no ha demostrado que carezca de los medios económicos para sufragar los honorarios solicitados. Se confirman los honorarios del Sr. Mario Muñoz por la cantidad de \$3,000.00 por concepto de la deposición que se llevara a cabo al perito anunciado por la parte demandante. Se advierte que la demandada no se queda desprovista [;] los gastos en que incurrirá Universal para obtener deposiciones también son recobrables como costas si el Tribunal estima que fueron necesarios. *Maderas Tratadas v. Sun Alliance*, [185 DPR 880]; *Pereira v. IBEC.*, 95 DPR 28, 78 (1967).

Se extiende el cierre del descubrimiento de prueba treinta (30) días adicionales, contados a partir de la notificación. No ha lugar la imposición de sanciones a la parte demandada Universal por la interrupción improcedente al descubrimiento de prueba.²

¹ Apéndice del recurso, pág. 119.

² Apéndice del recurso, pág. 120.

También se recurre de una *Orden* emitida el 16 de julio de 2022, y notificada el 17 de julio de 2022, por el TPI,³ que dispuso lo siguiente:

No ha lugar a solicitud de que se autorice la presentación de la Réplica de Universal a la Oposición de la parte demandante respecto a la Solicitud de orden bajo la Regla 23.1 de Procedimiento Civil. Véase Resolución de Honorarios de perito emitida hoy.⁴

Evaluado el recurso de *certiorari* presentado el 16 de agosto de 2023, así como los documentos adjuntados al mismo, y con el beneficio del escrito titulado *Oposición a expedición de auto de certiorari* presentado el 30 de agosto de 2023 por la parte recurrida, Riverside Resorts, Inc., somos del criterio que no se justifica nuestra intervención.⁵

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40, no vemos que, en el manejo del caso ante el TPI, se haya incurrido en un abuso de discreción o que este haya actuado bajo prejuicio o parcialidad. Tampoco se demostró que, el foro recurrido se haya equivocado en la interpretación o aplicación de una norma procesal y que, intervenir en esta etapa, evitaría un perjuicio sustancial contra la parte peticionaria. Por consiguiente, no se nos persuadió sobre la deseabilidad de intervenir en esta etapa de los procedimientos.⁶

Por lo antes expuesto, este Tribunal **deniega la expedición del auto de certiorari.**

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

La Jueza Rivera Pérez concurre sin opinión escrita.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

³ Apéndice del recurso, pág. 123.

⁴ *Id.*

⁵ Véase: Regla 52.1 de Procedimiento Civil de 2009, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1; *IG Builders v. BBVAPR*, 185 DPR 307, 338 (2012) que cita a *Rivera Figueroa v. Joe's European Shop*, 183 DPR 580, 596 (2011).

⁶ *Lluch v. España Service Sta.*, 117 DPR 729, 745 (1986); *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).